

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Nuevo puente sobre el río Guadiana, C-426, de Don Benito a Miajadas» ..... 1097</p> <p>—Expropiaciones.—Anuncio sobre pago de-</p>	<p>ósitos previos e indemnización rápida ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras «Acondicionamiento, mejora y ensanche del firme en la N-435, de Zafra a Fregenal de la Sierra. P. K. 6,422 al P. K. 27,922. Tramo: Zafra a Valverde de Burguillos» ..... 1098</p>

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 81/1988, de 6 de septiembre, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas.*

El artículo 7.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en desarrollo del artículo 148.14 de la Constitución, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad en materia de artesanía.

Las características concretas del sector artesano dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura le configuran como un factor importante que debe tenerse presente en el desarrollo económico de la Comunidad.

La componente social de estas actividades que relacionan la creatividad con la cultura autóctona, no es menos importante que la componente económica, como consecuencia de la favorable relación entre la inversión y la creación de puestos de trabajo.

Por otra parte, la modernización de determinados elementos de producción, que no afectan en absoluto a la esencia artística del oficio de artesano, permite la adaptación de estas actividades a las actuales circunstancias de la economía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día seis de septiembre de 1988.

#### DISPONGO :

Artículo 1.º—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio establece a través de la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas, una línea de subvenciones dirigidas a aquellas industrias artesanas inscritas en el correspondiente Registro y cuyas actividades tengan como finalidad la mejora de condiciones propias del sector, tales como comercialización, rentabilidad, calidad técnica y artística o de consolidar la permanencia de artesanías tradicionales en aquellas zonas que pueden estar en peligro de extinción.

Asimismo, las subvenciones podrán aplicarse a aquellas industrias artesanas de nueva creación y en general a todas aquellas actividades que a criterio de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio supongan fomento y mejora del sector, así como todas aquellas otras actividades que se refieran a la conservación y mejora del patrimonio.

Artículo 2.º—1.—La cuantía máxima de la sub-

vención a conceder será de hasta el 40 por 100 del importe total de la inversión en activo fijo y compatible con las que se regulen por la Junta de Extremadura relativa a subsidiación de intereses para PYMES y Cooperativas, así como cualesquiera otras que pudieran crearse en el futuro.

2.—Los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de liquidaciones únicas, o la cantidad proporcional por liquidaciones parciales con un mínimo de liquidación del 25 por 100 del total, pudiendo en este segundo caso requerir la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio las garantías suficientes para el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 3.º—Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior deberán referirse a alguno de los conceptos siguientes:

a) Edificaciones de nueva planta para ubicación de industrias artesanas incluida la adquisición de terrenos y adaptación de los mismos.

b) Reformas y adaptaciones de locales, naves industriales, etc., existentes siempre que las mismas tengan como objeto la implantación de actividades artesanas y comercialización de las mismas.

c) Adquisición de maquinaria, instalaciones o útiles de producción que mejoren el proceso productivo sin que ello suponga la reducción o pérdida de las características tradicionales del producto.

d) Adquisición de medios de transportes industriales y de primer uso debidamente justificada la necesidad de los mismos.

e) Otras inversiones productivas que se consideren necesarias para el inicio o continuación de la actividad y que sean debidamente justificadas ante la Junta de Extremadura, incluidas las que afecten a comercialización de productos tanto dentro de la Comunidad como fuera de ella, siempre que se refieran a productos tradicionales extremeños.

f) Todas aquellas que a criterio de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio se consideren interesantes y necesarias para el sector, industrias, oficios artesanos y comercialización de dichos productos.

Artículo 4.º—1.—A los efectos de esta disposición se considera industria artesana a toda empresa de los sectores de madera, forja de metales, cerámica y alfarería, textiles, hojalatería, fibras vegetales, guarnicionerías y cualquiera otra que sea considerada por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y reúna las siguientes condiciones.

a) Que la actividad desarrollada tenga un carácter preferentemente manual, sin que pierda tal carácter por el empleo de utillaje o maquinaria auxiliar.

b) Que se obtenga de un producto individual, no acomodado a la producción industrial o en grandes series.

2.—Podrán igualmente disfrutar de la consideración de industria artesana aquellas asociaciones, entidades o cualesquiera fórmula asociativa que se dedique a la comercialización o promoción de productos artesanos, fijando la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio la participación mínima de industrias artesanas para poder obtener dicha condición.

3.—No tendrá la consideración de industria artesana aquellas unidades que ejerzan su actividad de forma ocasional o accesoria.

Artículo 5.º—1.—Las solicitudes, por duplicado ejemplar y en el modelo impreso que se hará público para tal fin, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, y deberán ser presentados en la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas, bien en los Servicios Centrales y Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres o en las unidades periféricas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

2.—El petionario presentará la documentación siguiente:

I.—Instancia debidamente fechada y firmada.

II.—Memoria explicativa y justificativa de la instalación o inversiones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad artesana.

III.—Certificado de encontrarse inscrito en el Registro de Artesanos, expedido por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

IV.—Fotocopia de la Licencia Fiscal del año en que se solicita.

V.—Fotocopia de la última declaración sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según corresponda.

VI.—Impreso de cotización a la Seguridad Social o recibo de pago de autónomo, según corresponda.

VII.—Presupuesto correspondiente a las inversiones a realizar acompañando facturas pro-formas, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

VIII.—Croquis indicativo de la ubicación exacta de la actividad.

IX.—Plan financiero, indicando la cuantía correspondiente a recursos propios (que no podrá ser inferior al treinta por ciento de la inversión prevista), subvenciones, crédito oficial o privado.

X.—Breve estudio económico sobre la producción anual prevista, costes y rentabilidad.

XI.—Plan de realización de inversiones.

XII.—Plan de creación de empleo previsto y modalidad de la contratación.

XIII.—En el caso de Sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita.

XIV.—Cualquier otra documentación que estime oportuna para fundamentar la petición.

Artículo 6.º—La concesión de las subvenciones se

realizará mediante resolución expresa del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas, previo informe del Comité de Valoración constituido en la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, u órgano que lo sustituya.

Artículo 7.º—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, previas las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la revocación de la subvención concedida, cuando se compruebe que la industria artesana no cumple las condiciones establecidas. En este caso, la Consejería de Economía y Hacienda exigirá la devolución del importe de las cantidades percibidas más sus correspondientes intereses legales por vía administrativa prevista en el Reglamento General de Recaudación para los débitos de derecho público no tributarios.

Artículo 8.º—1.—El plazo de admisión de solicitudes de los beneficios contemplados en el presente Decreto finaliza el 15 de diciembre de 1988.

2.—Los beneficios podrán hacerse efectivos en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el D.O.E., pudiendo ser prorrogado este plazo por otro período no superior al mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 41/87 de 2 de junio sobre subvenciones a industrias artesanas.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y  
Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*DECRETO 82/1988, de 6 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por el yacimiento arqueológico «Cerca de San Albín», en la ciudad de Mérida (Badajoz).*

Por Decreto 2541/1972, de 18 de agosto (B.O.E. de 22 de septiembre) se declaró de utilidad pública los terrenos afectados por el yacimiento arqueológico «Cerca de San Albín», en la ciudad de Mérida (Badajoz).

El expediente fue sometido a información pública por Orden de 17 de mayo de 1988, de la Consejería